

Condado de Imperial  
Orden del Oficial de Salud  
(Cuarentena de Todas Las Personas Expuestas al COVID-19)

Conforme a los artículos 101030, 101040, 120175, y 120215, 120220, y 120225 del Código de Salud y Seguridad de California, el Oficial de Salud del Condado de Imperial modifica y reemplaza la Orden de Cuarentena con fecha de 11 de marzo, 2020. La orden del Oficial de Salud **ORDENA LO SIGUIENTE:**

**CONSIDERANDO QUE**, la propagación de COVID-19 es una amenaza sustancial para la salud y la seguridad pública. El Condado de Imperial ("Condado") está actualmente sujeto a una declaración local de emergencia de salud y proclamación local de emergencia debido a la pandemia del COVID-19. El gobernador del estado de California ha proclamado un estado de emergencia. Todas las personas corren el riesgo de enfermarse de COVID-19, pero algunas personas son más vulnerables a enfermedades graves debido a la edad o a otras condiciones de salud subyacentes. Con el fin de frenar la propagación de COVID-19 y evitar que el sistema de salud del condado se desborde, es necesario que el Oficial de Salud del condado requiera la cuarentena de las personas expuestas a COVID-19 ("Personas Expuestas a COVID"); y

**CONSIDERANDO QUE**, los contactos domésticos, las parejas íntimas, los cuidadores y cualquier otra persona que haya estado en contacto con una persona diagnosticada con COVID-19 o que pueda tener COVID-19 ("Persona COVID Positiva ") se consideraran Personas Expuestas a COVID. Se considera que un individuo es un contacto cercano de una Persona COVID Positiva si, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas antes de que los síntomas comenzaran (o, en el caso de los pacientes asintomáticos, dos (2) días antes de haber coleccionado la muestra para la prueba), y hasta que la Persona COVID Positiva ya no se le requiera ser aislado, el individuo:

- a. Estuvo a menos de seis (6) pies de una Persona COVID Positiva por un total acumulado de quince (15) minutos o más en un período de veinticuatro (24) horas; O
- b. Tuvo contacto sin protección con los fluidos y/o secreciones corporales (incluyendo, pero no limitado a toser o estornudar, compartir utensilios o beber del mismo recipiente) de una Persona COVID Positiva; y

**CONSIDERANDO QUE**, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades ("CDC") y el Departamento de Salud Pública de California ("CDPH") actualmente recomiendan que las Personas Expuestas a COVID estén en cuarentena durante un período de diez (10) días después de la exposición a COVID-19. Sin embargo, debido a los avances en la vacunación al público contra el COVID-19, los CDC y el CDPH reconocen que la cuarentena no sea requerida si la persona ha sido completamente vacunada contra el COVID-19, o se ha recuperado completamente de una infección previa por el COVID-19.

**CONSIDERANDO QUE**, esta orden es con intención de establecer la cuarentena de las Personas Expuestas a COVID y, al mismo tiempo, proporcionar flexibilidad a las personas

que han sido completamente vacunadas contra el COVID-19, o que se han recuperado completamente de una infección previa del COVID-19.

**POR LO TANTO**, a partir de las 12:00 a.m. del jueves 20 de mayo de 2021, y continuando hasta la rescisión, lo siguiente estará en efecto para el Condado de Imperial:

1. Profesionales de la Salud Hospitalaria ("HCPs" por sus siglas en ingles) y Pacientes.

a. *HCP de Hospitales No-vacunados*

i. Personas Expuestas a COVID que son HCPs de un hospital y son asintomáticas pueden suspender la cuarentena después de diez (10) días desde la fecha de la última exposición a una Persona COVID Positiva, con o sin pruebas. La Persona Expuesta a COVID deberá continuar auto-monitoreando sus síntomas de COVID-19 durante catorce (14) días de la última fecha de exposición a una Persona COVID Positiva, deberá usar un cubre boca en todo momento mientras esté fuera de cuarentena, e inmediatamente deberá aislarse si desarrolla síntomas de COVID-19 dentro del período de exposición de 14 días.

ii. Si un hospital ha determinado que está experimentando una escasez crítica de personal, y que no hay suficiente personal disponible para proporcionar una atención adecuada a los pacientes, entonces las personas expuestas a COVID que son HCP empleados en un hospital pueden volver a trabajar después de siete (7) días a partir de la última fecha de exposición a una Persona COVID Positiva si ha recibido un resultado negativo de la prueba de PCR de COVID-19 en una muestra coleccionada al menos cinco (5) días a partir de la última fecha de exposición a una Persona COVID Positiva. La Persona Expuesta a COVID deberá continuar auto-monitoreando sus síntomas de COVID-19 durante catorce (14) días a partir de la última fecha de exposición a una Persona COVID Positiva, deberá usar un cubre boca en todo momento mientras esté fuera de cuarentena, e inmediatamente aislarse si desarrolla síntomas de COVID-19 dentro del período de exposición de 14 días.

b. *HCP de Hospitales y Pacientes Vacunados.* Las personas expuestas a COVID que son HCP de un hospital o Pacientes que han sido completamente vacunadas, no requieren someterse a una cuarentena, siempre y cuando no desarrollen síntomas de COVID-19 dentro de los 14-días posteriormente a la exposición. Una persona se considera que está completamente vacunada dos (2) semanas después de recibir la segunda dosis de una serie de vacunación de dos dosis; o dos (2) semanas después de recibir una dosis de una serie de vacunación de una sola dosis.

c. *HCPs de Hospitales y Pacientes Recuperados de COVID.* Personas Expuestas a COVID que sean HCPs de un hospital o Pacientes, que hayan dado previamente positivo a COVID-19 y que posteriormente se hayan recuperado no más de tres (3) meses antes de la exposición a una Persona COVID Positiva no requiere someterse a una cuarentena, siempre y cuando no desarrollen síntomas de COVID-19 dentro del período de exposición de 14 días.

2. Empleados y Residentes de Viviendas Compartidas.

a. *Empleados de Viviendas Compartidas No Vacunados.*

- i. Personas Expuestas a COVID que son empleados de viviendas compartidas de alto riesgo (por ejemplo, un centro de enfermería especializada, un establecimiento para personas mayores, una prisión, una cárcel, un refugio comunitario) ("Vivienda Compartida") deberá someterse a cuarentena durante catorce (14) días a partir de la última fecha de exposición a una Persona COVID Positiva.
- ii. Si la Vivienda Compartida ha determinado que está experimentando una escasez crítica de personal, y que no hay suficiente personal disponible para proporcionar servicios adecuados a los residentes, entonces las Personas Expuestas a COVID empleadas por la Vivienda Compartida pueden volver al trabajo después de diez (10) días a partir de la última fecha de exposición a una Persona COVID Positiva, con o sin pruebas; o siete (7) días a partir de la última fecha de exposición a una Persona COVID Positiva si ha recibido un resultado negativo de la prueba de PCR de COVID-19 en una muestra coleccionada al menos cinco (5) días a partir de la última fecha de exposición a una Persona COVID Positiva. La Persona Expuesta a COVID deberá continuar auto-monitoreando sus síntomas de COVID-19 durante catorce (14) días a partir de la última fecha de exposición a una Persona COVID Positiva, deberá usar un cubre boca en todo momento mientras esté fuera de cuarentena, e inmediatamente deberá aislarse si desarrolla síntomas de COVID-19 dentro del período de exposición de 14 días.

b. *Empleados y Residentes de Viviendas Compartidas Vacunados.* Personas Expuestas a COVID que son empleados o residentes de un Viviendas Compartidas y han sido completamente vacunados, no requieren someterse a una cuarentena, siempre y cuando posteriormente no desarrollen síntomas de COVID-19 dentro del período de exposición de 14 días. Se considera que una persona está completamente vacunada dos (2) semanas después de recibir la segunda dosis de una serie de vacunación de dos dosis; o dos (2) semanas después de recibir una dosis de una serie de vacunación de una sola dosis. A las Personas Expuestas a COVID que ya fueron completamente vacunadas que son empleados o residentes de una Vivienda Compartida, se les recomienda hacerse la prueba de COVID-19 entre tres (3) a cinco (5) días después de la exposición a una Persona COVID Positiva.

c. *Empleados y Residentes de Viviendas Compartidas Recuperados de COVID.* Las Personas Expuestas a COVID que son empleados o residentes de una Vivienda Compartida, que han dado positivo previamente a COVID-19, y posteriormente se han recuperado no más de tres (3) meses antes de la exposición a una Persona COVID Positiva no requiere someterse a una cuarentena, mientras no desarrollen síntomas de COVID-19 dentro del período de exposición de 14 días. Personas Recuperadas de COVID que han sido Expuestas a COVID que son empleados o residentes de una Vivienda Compartida, se les recomienda hacerse la prueba de

COVID-19 entre tres (3) a cinco (5) días después de la exposición a una Persona COVID Positiva

3. Viajes.

a. *Viajes Nacionales (dentro de los Estados Unidos o Territorio EE.UU.).* Las personas que regresan al Condado de un viaje dentro del país (“Viajeros Nacionales”) deberán cumplir con la guía de los CDC en [Viajes dentro del país durante la pandemia del COVID-19](#). Las siguientes condiciones se aplicarán a los Viajeros Nacionales:

i. Viajeros Nacionales No Vacunados.

A. Antes de realizar un viaje nacional, los Viajeros Nacionales No Vacunados deberán obtener una prueba de COVID-19 entre uno (1) a tres (3) días antes del viaje.

B. Mientras realiza el viaje nacional, los Viajeros Nacionales No Vacunados deberán:

(1) Usar un cubre boca sobre la nariz y boca. Se requiere usar cubre boca en aviones, autobuses, trenes y otras formas de transporte público que viajen dentro o fuera de los Estados Unidos, así como en los centros de Transporte de EE. UU., como aeropuertos y estaciones.

(2) Evitar las multitudes y mantenerse al menos a seis (6) pies (aproximadamente la distancia de dos brazos) de cualquier persona que no viaje con usted.

(3) Lavarse las manos con frecuencia o usar un desinfectante para las manos (con al menos un sesenta por ciento (60%) de alcohol).

C. Viajeros Nacionales deberán estar en cuarentena por diez (10) días a partir de la fecha de regreso del viaje nacional, si son asintomáticos, y si no se han hecho la prueba para el COVID-19 al regresar. Los Viajeros Nacionales deberán continuar auto-monitoreando por los síntomas de COVID-19 durante catorce (14) días a partir de la fecha de regreso, deberán usar cubre boca en todo momento mientras estén fuera de la cuarentena, y deberán aislarse inmediatamente si los síntomas de COVID-19 se desarrollan dentro del período de monitoreo de 14 días.

D. Viajeros Nacionales podrán discontinuar su cuarentena después de siete (7) días a partir de la fecha de regreso si son asintomáticos, y han recibido una prueba negativa de COVID-19 entre tres (3) a cinco (5) días después de haber regresado del viaje nacional. Los Viajeros Nacionales continuarán auto-monitoreando por síntomas de COVID-19 durante catorce (14) días de la fecha de regreso, deberán usar cubre boca en todo momento mientras estén fuera de cuarentena, y deberán aislarse inmediatamente si los síntomas de COVID-19 se desarrollan dentro del

período de monitoreo de 14 días.

ii. Viajeros Nacionales Vacunados.

A. Mientras realiza el viaje nacional, los Viajeros Nacionales que hayan sido completamente vacunados deberán:

- (1) Usar un cubre boca sobre la nariz y boca. Se requiere cubre boca en aviones, autobuses, trenes y otras formas de transporte público que viajen dentro o fuera de los Estados Unidos, así como en los centros de Transporte de EE. UU., como aeropuertos y estaciones.
- (2) Evitar las multitudes y mantenerse al menos a seis (6) pies (aproximadamente la distancia de dos brazos) de cualquier persona que no viaje con usted.
- (3) Lavarse las manos con frecuencia o usar un desinfectante para las manos (con al menos un sesenta por ciento (60%) de alcohol).

B. A los Viajeros Nacionales que hayan sido completamente vacunados no se les requerirá estar en cuarentena al regresar del viaje nacional, siempre y cuando no desarrollen síntomas de COVID-19 dentro de los catorce (14) días posteriormente de la fecha de regreso. Se considera que una persona está completamente vacunada dos (2) semanas después de recibir la segunda dosis de una serie de vacunación de dos dosis; o dos (2) semanas después de recibir una dosis de una serie de vacunación de una sola dosis.

b. *Viajes Internacionales (fuera de los Estados Unidos)*. Las personas que regresan al Condado de viajes internacionales ("Viajeros Internacionales") deberán cumplir con la guía de los CDC sobre [Viajes internacionales durante el COVID-19](#). Las siguientes condiciones se aplicarán a los Viajeros Internacionales:

i. Viajeros Internacionales No Vacunados.

A. Es altamente recomendado que los Viajeros Internacionales retrasen todos los viajes internacionales hasta que hayan sido completamente vacunados.

B. Antes de realizar un viaje internacional, los Viajeros Internacionales No Vacunados deberán:

- (1) Obtener una prueba de COVID-19 entre uno (1) a tres (3) días antes del viaje.
- (2) Asegurarse de comprender y seguir todos los requisitos de la aerolínea y el destino relacionado con viajes, pruebas o cuarentena, que puedan diferir de los requisitos federales, estatales o locales. Si

los Viajeros Internacionales no siguen los requisitos de su destino, se les puede negar la entrada y se les puede solicitar que regresen a los EE. UU.

(3) Verificar la situación de COVID-19 en su destino previsto.

C. Mientras realiza el viaje internacional, los Viajeros Internacionales No Vacunados deberán:

(1) Usar un cubre boca sobre la nariz y boca. Se requiere cubre boca en aviones, autobuses, trenes y otras formas de transporte público que viajen dentro o fuera de los Estados Unidos, así como en los centros de Transporte de EE. UU., como aeropuertos y estaciones.

(2) Evitar las multitudes y mantenerse al menos a seis (6) pies (aproximadamente la distancia de dos brazos) de cualquier persona que no viaje con usted.

(3) Lavarse las manos con frecuencia o usar un desinfectante para las manos (con al menos un sesenta por ciento (60%) de alcohol).

D. Antes de regresar a los Estados Unidos, los Viajeros Internacionales No Vacunados deberán obtener una prueba de COVID-19 negativa no más de tres (3) días antes del viaje, o proporcionar documentación de recuperación de COVID-19 en los últimos tres (3) meses.

E. Los Viajeros Internacionales deberán someterse a cuarentena por diez (10) días a partir de la fecha de regreso del viaje internacional, si es que son asintomáticos, y si no se han hecho la prueba para el COVID-19 al regresar. Los Viajeros Internacionales deberán continuar auto-monitoreando por síntomas de COVID-19 durante catorce (14) días a partir de la fecha de regreso, deberán usar cubre boca en todo momento mientras estén fuera de cuarentena, e inmediatamente deberán aislarse si los síntomas de COVID-19 se desarrollan dentro de los catorce (14) días posteriormente de la fecha de regreso.

F. Los Viajeros Internacionales pueden suspender la cuarentena después de siete (7) días a partir de la fecha de regreso si son asintomáticos, y han recibido una prueba negativa de COVID-19 entre tres (3) a cinco (5) días después de regresar de un viaje internacional. Los Viajeros Internacionales continuarán auto-monitoreando los síntomas de COVID-19 durante catorce (14) días a partir de la fecha de regreso, deberán usar cubre boca en todo momento mientras estén fuera de cuarentena, e inmediatamente deberán aislarse si los síntomas de COVID-19 se desarrollan dentro de los catorce (14) días posteriormente de la fecha de regreso.

ii. Viajeros Internacionales Vacunados.

A. Antes de realizar un viaje internacional, los Viajeros Internacionales que hayan sido completamente vacunados deberán:

(1) Asegurarse de comprender y seguir todos los requisitos de la aerolínea y el destino relacionado con viajes, pruebas o cuarentena, que puedan diferir de los requisitos federales, estatales o locales. Si los Viajeros Internacionales no siguen los requisitos de su destino, se les puede negar la entrada y se les puede solicitar que regresen a los EE. UU.

(2) Verificar la situación de COVID-19 en su destino previsto.

B. Mientras realiza el viaje internacional, los Viajeros Internacionales Vacunados deberán:

(1) Usar un cubre boca sobre la nariz y boca. Se requiere cubre boca en aviones, autobuses, trenes y otras formas de transporte público que viajen dentro o fuera de los Estados Unidos, así como en los centros de Transporte de EE. UU., como aeropuertos y estaciones.

(2) Evitar las multitudes y mantenerse al menos a seis (6) pies (aproximadamente la distancia de dos brazos) de cualquier persona que no viaje con usted.

(3) Lavarse las manos con frecuencia o usar un desinfectante para las manos (con al menos un sesenta por ciento (60%) de alcohol).

C. Antes de regresar a los Estados Unidos, los Viajeros Internacionales que hayan sido completamente vacunados deberán obtener una prueba de COVID-19 negativa no más de tres (3) días antes del viaje, o proporcionar documentación de recuperación de COVID-19 en los últimos tres (3) meses.

D. Es altamente recomendado que los Viajeros Internacionales obtengan una prueba de COVID-19 entre tres (3) a cinco (5) días después de regresar de un viaje internacional, independientemente del estado de vacunación.

E. Los viajeros internacionales que hayan sido completamente vacunados no requieren someterse a una cuarentena al regresar de su viaje internacional, siempre y cuando posteriormente no desarrollen síntomas de COVID-19 dentro de los catorce (14) días siguientes a la fecha de regreso. Se considera que una persona está completamente vacunada dos (2) semanas después de recibir la segunda dosis de una serie de vacunación de dos dosis; o dos (2) semanas después de recibir una dosis de una serie de vacunación de una sola dosis.

4. Público en General:

- a. *Público en General No Vacunado.* Las Personas Expuestas a COVID que son miembros del público en general y son asintomáticas pueden suspender la cuarentena después de diez (10) días a partir de la última fecha de exposición a una Persona COVID Positiva, con o sin pruebas. La Persona Expuesta a COVID deberá continuar auto-monitoreando sus síntomas de COVID-19 durante catorce (14) días a partir de la última fecha de exposición a una Persona COVID Positiva, deberá usar un cubre boca en todo momento mientras esté fuera de cuarentena, e inmediatamente aislarse si desarrolla síntomas de COVID-19 dentro del período de exposición de 14 días.
  - b. *Público en General Vacunado.* Las Personas Expuestas a COVID que son miembros del público en general y que han sido completamente vacunadas, no requieren someterse a una cuarentena, siempre y cuando posteriormente no desarrollen síntomas de COVID-19 dentro de los 14-días de exposición. Se considera que una persona está completamente vacunada dos (2) semanas después de recibir la segunda dosis de una serie de vacunación de dos dosis; o dos (2) semanas después de recibir una dosis de una serie de vacunación de una sola dosis.
  - c. *Público en General Recuperado de COVID.* Las Personas Expuestas a COVID del público en general, que hayan dado previamente positivo a COVID-19 y que posteriormente se hayan recuperado no más de tres (3) meses antes de la exposición a una Persona COVID Positiva, no deberán ser requeridos a someterse a una cuarentena, siempre y cuando no desarrollen síntomas de COVID-19 dentro del período de exposición de 14 días.
5. Si está en cuarentena en un una Vivienda Compartida, un hotel o un entorno de unidades múltiples, las Personas Expuestas a COVID no deberán entrar en ninguna otra unidad dentro de ese entorno.
  6. Las Personas Expuestas a COVID deberán revisar cuidadosamente y cercanamente seguir todos los requisitos del Oficial de Salud, el representante del Oficial de Salud, o de su proveedor médico.
  7. Las Personas Expuestas a COVID deberán mantener una distancia mínima de seis (6) pies entre ellos y otras personas en todo momento mientras sea posible, excluyendo a un profesional médico que le proporciona tratamiento, un cuidador, un agente de la ley que le pida cumplir con esta Orden, un representante del Oficial de Salud, o cualquier otra persona autorizada específicamente por el Oficial de Salud.
  8. Los empleadores ubicados o que hacen negocios en el Condado se adherirán a todas las regulaciones y políticas promulgadas por el Departamento de Relaciones Industriales de California, División de Seguridad y Salud Ocupacional ("Cal/OSHA"). En caso de conflicto entre esta Orden y cualquier regulación o política de Cal/OSHA, los requisitos de la política o regulación de Cal/OSHA prevalecerán sobre los requisitos de esta Orden.
  9. Si alguna subsección, enunciado, clausula, frase o palabra de esta Orden, o cualquier

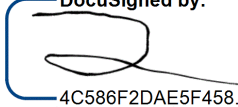


aplicación de la misma, es considerada invalida, anticipada o inconstitucional por una decisión de un tribunal de jurisdicción competente, entonces tal decisión no afectara la validez de las porciones o aplicaciones restantes de esta Orden.

10. Esta Orden es emitida de acuerdo con, e incorpora por referencia, cualquier ley, reglamento, norma, política o procedimiento federal, estatal o local aplicable en relación con el COVID-19, en la medida en que puedan ser modificados o complementados.
11. Para proteger la salud del público, el Oficial de Salud podrá adoptar medidas adicionales por incumplimiento de la presente Orden. La violación de esta Orden es un delito menor punible con pena de prisión, multa o ambas cosas en virtud de los artículos 120295 y sig. del Código de Salud y Seguridad de California. Además, de conformidad con los artículos 26602 y 41601 del Código del Gobierno de California, y la sección 101029 de Código de Salud y Seguridad de California, el Oficial de Salud solicita que el Alguacil y los Jefes de Policía de todas las ciudades ubicadas en el Condado de Imperial aseguren el cumplimiento y la aplicación de esta Orden.
12. La presente Orden permanecerá en efecto hasta su rescisión

**ES ASI ORDENADO:**

Fecha: 19 de mayo, 2021

DocuSigned by:  
  
4C586F2DAE5F458...  
Stephen Munday, M.D., MPH  
Oficial de Salud

